

# REPORTER I.A.S.

Noticias Periódicas de Actualización Legal

---

## LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN LA AGENDA INTERNACIONAL Y LOCAL ARGENTINA RATIFICA DOS CONVENIOS RELEVANTES

---

POR: LIC. CLAUDIO SAN JUAN

DOCENTE INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS  
INTERDISCIPLINARIOS EN DERECHO SOCIAL Y RELACIONES DEL TRABAJO DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, ARGENTINA.

### ÍNDICE

- Introducción
- Los pasos previos
- Rasgos sobresalientes de los convenios relevantes de la OIT
- Enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo
- La incorporación al derecho interno de los Convenios 155 y 187
- Los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional
- Colofón
- Bibliografía
- Anexo

## Introducción

El trámite de la ratificación de los convenios 155 y 187 y del protocolo 2002 entró en su recta final a partir de la nota cursada por la Secretaría de Trabajo de la Nación a la cancillería argentina (Nota MTESS DAI N° 3299-3300/2013 de fecha 12 de marzo de 2013).

Cabe recordar que el parlamento argentino mediante las Leyes 26.693 y 26.694 (B.O. 26/08/2011) aprobó el convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el Protocolo de 2002 relativo al convenio 155 y el convenio sobre el marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, 2006 (núm. 187).

Estos compromisos asumidos por el gobierno argentino nos llevan a considerar, entre otros aspectos:

- los rasgos sobresalientes de los convenios relevantes de la OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo;
- el enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo;
- las implicancias de la ratificación de los convenios;
- la situación respecto de los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la salud y seguridad en el trabajo.

## Los pasos previos

En el pasado, Argentina fue calificada como reticente, a la hora de ratificar los convenios de la OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo. En la década presente (2003-2013) y sobre todo en el último trienio el gobierno argentino comenzó a tomar como fuentes jurídico-técnicas dicho convenios en tanto que resultaba viable esbozar y pensar una incipiente política pública de estado sobre salud y seguridad de los trabajadores, a través de una secuencia lógica de consenso.

Primero, en abril 2010, adoptó la Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo (dado que no existía otro referente en la región), al año siguiente en consulta con los actores sociales suscribió un acuerdo para la implementación de la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015 y su Plan de Acción” con fundamento en la anterior pero sobre todo con las metas de la agenda hemisférica de la OIT y el Programa de Trabajo Decente por País para Argentina 2008-2011.

Finalmente, en el marco de la modificación de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, su Comité Consultivo Permanente aprobó el 21 de noviembre de 2012 la “Política Nacional de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente de trabajo”.

Dicha propuesta de política elaborada por la S.R.T., había sido puesta en consulta con los actores sociales, en el ámbito de las reuniones para la elaboración del Perfil Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo en la República Argentina.

Estas acciones previas junto a la gestación de los doce Programas Nacionales de Prevención para actividades y sectores en particular, tendrán sus puntos en común para apuntalar el plan de acción de la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015”.

## **Rasgos sobresalientes de los convenios relevantes de la OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo**

Los convenios 155, 161 y 187 contienen principios fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo, por ello se los denomina convenios relevantes.

El convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) establece la adopción de una política nacional coherente sobre salud y seguridad en el trabajo, y acciones de los gobiernos y dentro de las empresas, para promover la salud y seguridad en el trabajo, y mejorar las condiciones de trabajo. El Protocolo de 2002 exige el establecimiento y la revisión periódica de los requisitos y procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes y las enfermedades en el trabajo, así como la publicación de las estadísticas anuales conexas.

Su contenido, incluyendo la recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164), es el siguiente:

- Campo de aplicación y definiciones
- Principios de una política nacional
- Esferas de Acción Técnicas (R. 164)
- Acción a nivel nacional
- Acción a nivel empresa
- Disposiciones finales
- Relación con los Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo existentes (R. 164).

Asimismo el protocolo antes mencionado tiene la siguiente estructura:

- Definiciones
- Sistemas de registro y notificación
- Estadísticas nacionales
- Disposiciones finales

El convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

Incluye los títulos siguientes:

- Principios de una política nacional
- Funciones
- Organización

- Condiciones de funcionamiento
- Disposiciones finales

La recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171) orienta acerca de la implementación de dicho convenio.

El convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) tiene por objeto promover una cultura de prevención en materia de salud y seguridad con vistas al logro progresivo de un medio de trabajo seguro y saludable.

Exige que los Estados ratificantes desarrollen, en consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas, políticas, sistemas y programas nacionales de salud y seguridad en el trabajo. La política nacional debe elaborarse conforme a los principios establecidos en el artículo 4 del Convenio 155.

A su vez, los sistemas y programas nacionales deben ser concebidos teniendo en cuenta los principios contemplados en los instrumentos pertinentes de la OIT, cuya lista figura en el anexo de la Recomendación núm. 197 sobre el marco promocional para la salud y seguridad en el trabajo, 2006. Los sistemas nacionales deben suministrar la infraestructura necesaria para la implementación de políticas y programas nacionales de salud y seguridad en el trabajo, lo cual incluye la legislación, las autoridades o los órganos adecuados, los mecanismos de control, tales como sistemas de inspección y acuerdos a nivel de la empresa.

Los programas nacionales deben incluir medidas de promoción de la salud y seguridad en el trabajo con plazos vinculantes que permitan evaluar los progresos logrados.

Su contenido, incluyendo la recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), es el siguiente:

- Definiciones
- Objetivo
- Política nacional
- Sistema nacional
- Programa nacional
- Perfil nacional (R. 197)
- Cooperación e intercambio de información a escala internacional (R. 197)
- Disposiciones finales
- Actualización del anexo "Instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la SST (R. 197)

## Enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo (Fuente: Safework)



El enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo adoptado en Argentina, reiterando lo expuesto en “los pasos previos” es el siguiente:

- Enfoque de sistema nacional (2009)
- Adhesión a la “Estrategia Iberoamericana de salud y seguridad en el trabajo” (2010)
- Acuerdo sobre la “Estrategia Argentina de salud y seguridad en el trabajo” (2011)
- Aprobación de la “Política Nacional de Salud y Seguridad de los Trabajadores y del Medio Ambiente de Trabajo” (2012)
- Elaboración del “Perfil Nacional” (2012/2013)

# ENFOQUE DE SISTEMA NACIONAL

Un círculo de Mejora Continua



## ESTRATEGIA ARGENTINA DE SST 2011-2015

PAUTA Y PILAR DE LA POLITICA DE ESTADO  
¿Qué queremos/ podemos hacer?



EJES DE LA POLITICA NACIONAL - METAS ESTRATEGICAS  
Determinación de Objetivos y Prioridades



PLAN DE ACCION  
Formulación, implementación y evaluación de las actividades

## La incorporación al derecho interno de los Convenios 155 y 187

La incorporación al derecho interno de los Convenios 155 y 187 requiere la adaptación de la normativa vigente / dictado de nuevas normas legales, a saber:

### 1) Derecho de “retención de tareas”

Convenio 155 - Artículo 13: De conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud. (Parte III Acciones a Nivel Nacional)

La “retención de tareas”, en la materia que nos ocupa, es una medida que consiste en abstenerse o negarse de realizar las tareas laborales cuando se advierte peligro hacia la salud y seguridad del trabajador (Censi 2009).

Esta es una medida que emerge desde el derecho individual hacia la acción colectiva, y podemos considerarla perteneciente al campo de los “nuevos derechos y obligaciones” pero también al de las “viejas garantías”. (Ver el texto original del artículo 83, segundo párrafo de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo: *“El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión en tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca”*).

### 2) Promover la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación.

Convenio 155 - Artículo 14: Deberán tomarse medidas a fin de promover, de manera conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores.

Esta acción requiere una coordinación con el Ministerio de Educación, el Consejo Federal de Educación y otros organismos vinculados.

Ver experiencia de la S.R.T. “Prevención desde la escuela”, orientado a la enseñanza primaria.

### 3) Participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Convenio 155 - Artículos 19 y 20.

Recomendación 164 – Punto 12: Las medidas adoptadas para favorecer la cooperación a que hace referencia al artículo 20 del Convenio deberían incluir, cuando resulte apropiado y necesario, el nombramiento, conforme a la práctica nacional, de delegados de seguridad de los trabajadores, de comités obreros de seguridad e higiene o de comités paritarios de seguridad

e higiene, o de estos dos últimos a la vez; en los comités paritarios, los trabajadores deberían tener una representación por lo menos igual a la de los empleadores.

En Argentina no existe una legislación uniforme de aplicación nacional en esta materia.

**4) Revisar sí las definiciones, términos, expresiones contenidas en los Convenios 155 y 187 de OIT, coinciden con la normativa vigente.**

Protocolo de 2002 del Convenio 155 - Artículo 1 (Definiciones). A los efectos del presente Protocolo:

- a) el término "accidente del trabajo" designa los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales;
- b) el término "enfermedad profesional" designa toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral;
- c) el término "suceso peligroso" designa los sucesos fácilmente reconocibles, según su definición en la legislación nacional, que podrían causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o al público en general;
- d) el término "accidente de trayecto" designa los accidentes que causen la muerte o produzcan lesiones corporales y ocurran en el recorrido directo entre el lugar de trabajo y:
  - i) la residencia principal o secundaria del trabajador;
  - ii) el lugar en el que el trabajador suele tomar sus comidas; o
  - iii) el lugar en el que el trabajador suele cobrar su remuneración.

Otras expresiones a incorporar:

- lugar de trabajo,
- salud en relación con el trabajo,
- política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo,
- sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo,
- programa nacional de seguridad y salud en el trabajo,
- cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud.

En Argentina existe un Glosario vinculado a sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (Ver Resolución S.R.T. N° 523/2007).

## Los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

La Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197) en su apartado II.2.a orienta que *“Al establecer, mantener, desarrollar de forma progresiva y reexaminar periódicamente el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo definido en el apartado b) del artículo 1 del Convenio, los Miembros: ... deberían tener en cuenta los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo que figuran en el anexo de la presente Recomendación ...”*.

Dicha recomendación en su apartado III.12 también sostiene que *“Al elaborar y reexaminar el programa nacional, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas en virtud de los convenios que hayan ratificado, los Miembros deberían tener presentes los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo enumerados en el anexo de la presente Recomendación”*.

Finalmente la recomendación 197 en su apartado V.iii, en tal sentido expresa *“promover la ratificación, en el caso de los convenios, y la aplicación de los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, enumerados en el anexo de la presente Recomendación”*.

Un detalle de la situación argentina respecto de los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, se describe en el cuadro siguiente:

Convenio	Situación
<b>Inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)</b>	<i>Aprobado por Ley 14.329 (B.O. 01/10/1954). Ratificado 17/02/1955.</i> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Incorporado a la legislación argentina por Leyes 25.212 (Anexo II Pacto Federal del Trabajo y 25.877 de Ordenamiento Laboral.</i></li></ul>
<b>Protección contra las Radiaciones, 1960 (núm. 115)</b>	<i>Aprobado por Ley 21.664 (B.O. 10/10/1977). Ratificado 15/06/1978</i> <i>Incorporado según el siguiente detalle:</i> <i>Equipos generadores de Rayos X</i> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Decreto - Ley 17.557/67: Disposiciones sobre instalación y utilización de equipos destinados a la generación de Rayos X. (B.O. 5/12/67)</i></li><li>- <i>Decreto 6320/68: Reglamentación del Decreto-Ley 17.557/67. (B.O. 30/10/68)</i></li><li>- <i>Decreto 1648/70: Modificación del Decreto 6320/68.</i></li></ul>

- *Resolución 2680/68 de la Secretaría de Salud: Normas Básicas de Seguridad Radiosanitaria.*
- *Resolución 273/86 SS: Modificación de la Resolución 2680/68.*
- *Materiales radiactivos, materiales nucleares y aceleradores de partículas, cuyo fin fundamental no sea específicamente la generación de Rayos X*
- *Ley Nacional 24.804 de la Actividad Nuclear (B.O. 25/4/97)*
- *Decreto 1390/98: Reglamentación de la Ley 24.804. Derógase el Decreto 842/58 -Reglamento para el uso de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes- (B.O. 4/12/98)*
- *Decreto 1178/02: Facúltase a la Autoridad Regulatoria Nuclear a dictar un nuevo Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia. Deróganse los Decretos 255/96 y 236/98. (B.O. 5/7/02)*
- *Decreto 506/95: Facúltase al Ente Nacional Regulador Nuclear (ENRN) a dictar normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física. El ENRN asumirá todas las atribuciones y funciones asignadas a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) por Decreto 842/58, Art. 79 del Decreto 5423/57 y Art. 62 del Decreto 351/79, sin perjuicio de la vigencia de las resoluciones adoptadas por CNEA en uso y desempeño de sus atribuciones y funciones. (B.O. 17/04/1995)*

**Higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)**

*No ratificado. Ver Ley 19.587, Decreto 351/79 y normas complementarias.*

**Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)**

*No ratificado. Ver Leyes 24.557 de Riesgos del Trabajo (B.O. 13/9/95) y 26.773 del Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. (B.O. 26/10/2012). Ver descripción del sistema y Anuario Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en [www.srt.gob.ar](http://www.srt.gob.ar)*

<b>Inspección del trabajo (agricultura), 1969 (número 129)</b>	<i>Aprobado por Ley 22.609 (B.O. 24/06/1982). Ratificado 20/06/1985. Incorporado por Leyes 25.212 (Anexo II Pacto Federal del Trabajo y 25.877 de Ordenamiento Laboral.</i>
<b>Cáncer Profesional, 1974 (número 139)</b>	<i>Aprobado por Ley 21.663 (B.O. 10/10/1977). Ratificado 15/06/1978. Incorporado según el siguiente detalle:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Disposición 1/95 DNSST: Actualízase el listado de sustancias y agentes cancerígenos de la Disp. DNHST 33/90. (B.O. 12/01/1995)</i></li> <li>- <i>Resolución 415/02 S.R.T.: Dispónese el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. Listado. Inscripción de empleadores en el Registro. (B.O. 28/10/2002)</i></li> <li>- <i>Res. 310/03 S.R.T.: Modifícase el Anexo I de la Res. 415/2002 por la cual se dispuso el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. (B.O. 04/07/2003)</i></li> </ul>
<b>Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (número 148)</b>	<i>No ratificado. Ver Decreto 351/79 y Resolución 295/03 MTESS: Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. Sustitúyense los Anexos II (Carga Térmica), III (Contaminación Ambiental) y V (Ruidos y Vibraciones) del Decreto 351/79. Déjase sin efecto la Res. MTSS 444/91 (B.O. 21/11/03)</i>
<b>Seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (número 152)</b>	<i>No ratificado. Resulta aplicable la legislación general. Ver Ley 19.587, Decreto 351/79 y normas complementarias.</i>
<b>Seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (número 155)</b>	<i>Aprobado por Ley 26.693 (B.O. 26/08/2011). En trámite de Ratificación. Su incorporación al derecho interno requiere la adecuación parcial de la normativa vigente.</i>
<b>Servicios de salud en el trabajo, 1985 (número 161)</b>	<i>No ratificado. El inciso a) del artículo 5° de la Ley 19.587 crea los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial y es reglamentado por el Decreto 1338/96 (Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Trabajadores</i>

*equivalentes. Deróganse los Títulos II y VIII del Decreto 351/79, B.O. 28/11/1996), cuyo artículo 11 es modificado por el art. 24 del Decreto 491/97. (B.O. 04/06/1997)*

*Los Decretos 911/96 y 249/07 reglamentan la obligatoriedad de los servicios en Construcción y Minería.*

*Res. 693/2004 S.R.T.: Adóptase el Código Internacional de Ética para los Profesionales de la Salud Ocupacional, aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH). (B.O. 09/08/2004).*

#### **Asbesto 1986 (núm. 162)**

*No ratificado. En Argentina, el asbesto está prohibido en todas sus formas:*

*- Res. 577/91 MTSS: Normas sobre Amianto y sus Desechos. (B.O. 16/07/1991)*

*- Res. 845/2000 del Ministerio de Salud (MS): Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfiboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan. (B.O. 17/10/2000)*

*- Res. 823/01 MS: Prohíbese la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Crisotilo y productos que las contengan; obligatoriedad de cumplimiento de la Disp. DNSST 1/95 y Res. MTSS 577/91; y establece que las tareas de mantenimiento, refacción y demolición de edificios y estructuras con Asbesto instalado serán reglamentadas oportunamente a través de los organismos con competencia, en esa materia. (B.O. 31/7/01)*

#### **Seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)**

*No ratificado. Ver Decreto 911/96: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción. (B.O. 14/08/1996) y normas complementarias.*

#### **Productos químicos, 1990 (núm. 170)**

*No ratificado. Ver:*

*- Res. 369/91 MTSS: Normas para Uso, Manipuleo y Disposición Segura de Difenilos Policlorados y sus Desechos. (B.O. 02/05/1991)*

*- Disp. 2/95 DNSST: Registro de Difenilos Policlorados. (B.O. 12/01/1995)*

*- Res. 497/03 S.R.T.: Funcionamiento del "Registro de Difenilos Policlorados" en la S.R.T. (B.O. 09/10/2003)*

*- Res. 295/03 MTESS: Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre*

*radiaciones. Sustitúyense los Anexos II (Carga Térmica), III (Contaminación Ambiental) y V (Ruidos y Vibraciones) del Decreto 351/79. Déjase sin efecto la Res. MTSS 444/91 (B.O. 21/11/03).*

**Prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)**

*No ratificado. Ver:*

*- Disp. 8/95 DNSST: Créase el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores. (B.O. 21/04/1995)*

*- Res. 743/2003 S.R.T.: Funcionamiento del registro y actualización del listado de sustancias químicas. (B.O. 26/11/2003)*

**Seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)**

*No ratificado. Ver Decreto 249/07 relativo al Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera (B.O. 23/03/2007).*

**Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)**

*No ratificado. Ver Leyes 25.212 y 25.877.*

**Seguridad y salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)**

*Aprobado por Ley 25.739 (B.O. 24/06/2003). Ratificado 26/06/2006.*

*Requiere la adecuación parcial del Decreto 617/97: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria. (B.O. 11/07/1997).*

*Ver Ley 26.727: Apruébase el Régimen de Trabajo Agrario. Título VII: De la seguridad y los riesgos en el trabajo (B.O. 28/11/2011).*

**Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)**

*Aprobado por Ley 26.693 (B.O. 26/08/2011). En trámite de Ratificación.*

*Su incorporación requiere la adecuación parcial de la normativa vigente.*

**Marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo, 2007 (núm. 187)**  
**Aprobado por Ley, aún no ratificado.**

*Aprobado por Ley 26.694 (B.O. 26/08/2011). En trámite de Ratificación.*

*Su incorporación requiere la adecuación parcial de la normativa vigente.*

La Recomendación 197 en su apartado VI. 16 prevé la actualización del anexo: “El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo debería revisar y actualizar el anexo a la presente Recomendación. Todo anexo que así se prepare sustituirá al anterior una vez que haya sido aprobado por el Consejo de Administración y comunicado a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo”.

<b>Recomendación</b>	<b>Situación</b>
<b>Inspección del trabajo, 1947 (número 81)</b>	<i>Idem convenio 81</i>
<b>Inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (número 82)</b>	<i>Idem convenio 81</i>
<b>Protección de la salud de los trabajadores, 1953 (número 97)</b>	<i>Ver Ley 19.587</i>
<b>Servicios sociales, 1956 (número 102)</b>	<i>Ver Ley 19.587, Decreto 351/79, normas complementarias y convenios colectivos de trabajo.</i>
<b>Protección contra las radiaciones, 1960 (número 114)</b>	<i>Idem convenio 115</i>
<b>Vivienda de los trabajadores, 1961 (número 115)</b>	<i>Ver Res. 46/2011 CNTA: Condiciones Generales de Trabajo para trabajadores agrarios temporarios que se desempeñan en la actividad Semillera. (B.O. 16/08/2011).</i>
<b>Higiene (comercio y oficinas), 1964 (número 120)</b>	<i>Idem convenio 120</i>
<b>Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (número 121)</b>	<i>Idem convenio 121</i>
<b>Inspección del trabajo (agricultura), 1969 (número 133)</b>	<i>Idem convenio 129</i>
<b>Cáncer profesional, 1974 (número 147)</b>	<i>Idem convenio 139</i>
<b>Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (número 156)</b>	<i>Ver Ley 19.587, Decreto 351/79 y normas complementarias.</i>
<b>Seguridad e higiene (trabajos portuarios),</b>	<i>Idem convenio 152</i>

<b>1979 (número 160)</b>	
<b>Seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (número 164)</b>	<i>Idem convenio 155</i>
<b>Servicios de salud en el trabajo, 1985 (número 171)</b>	<i>Idem convenio 161</i>
<b>Asbesto, 1986 (número 172)</b>	<i>Idem convenio 162</i>
<b>Seguridad y salud en la construcción, 1988 (número 175)</b>	<i>Idem convenio 167</i>
<b>Productos químicos, 1990 (número 177)</b>	<i>Idem convenio 170</i>
<b>Prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (número 181)</b>	<i>Idem convenio 174</i>
<b>Seguridad y salud en las minas, 1995 (número 183)</b>	<i>Idem convenio 176</i>
<b>Seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (número 192)</b>	<i>Idem convenio 184</i>
<b>Lista de enfermedades profesionales, 2002 (número 194)</b> <b><i>En 2010 se aprobó una nueva lista que sustituye el anexo 2002 de esta recomendación.</i></b>	<i>Ver Decreto 658/96: Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 6º, inciso 2 de la Ley 24.557, (posteriormente modificado por Decreto 1167/03). Una de sus fuentes normativas el "listado de agentes de riesgo propuesto por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO publicado en el "Repertorio de recomendaciones prácticas sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" (MERNAD/1994/2-OIT) —excluyéndose, para el caso, algunos agentes para los cuales no existe patología claramente definida".</i>

También desde 2006 se dictaron convenios y recomendaciones tanto de aplicación sectorial como general que vinculan la materia reglada con la seguridad y salud en el trabajo, un detalle de la situación argentina respecto de esos instrumentos, se describe a continuación:

Instrumento	Situación
Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006	<p><i>No ratificado. Se envió trámite de sumisión al parlamento.</i></p> <p><i>La Regla 4.3 “Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes” tiene como finalidad: Asegurar que el entorno de trabajo de la gente de mar a bordo de los buques propicie la seguridad y la salud en el trabajo.</i></p>
Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)	<p><i>Aprobado por Ley 26.669 (B.O. 14/04/2011). Ratificado 15/09/2011.</i></p> <p><i>Su incorporación a la legislación argentina requiere adecuar la parte VI. “Atención médica, protección de la salud y seguridad social” (artículos 31 a 37 tratan en materia de seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes laborales).</i></p>
Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199)	<p><i>Orienta sobre Investigación, difusión de información y celebración de consultas, Sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, Evaluación de los riesgos y Establecimiento de una lista de enfermedades profesionales (párrafos 40 a 49).</i></p>
Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)	<p><i>No ratificado. Sin trámite de sumisión al parlamento.</i></p> <p><i>Artículo 13: derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable.</i></p> <p><i>Ver nueva Ley que crea el Régimen de Contrato de Trabajo para el personal de casas particulares.</i></p>
Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201)	<p><i>Párrafo 19 sobre requisitos en materia de seguridad y salud en el trabajo que son específicos del trabajo doméstico.</i></p>
Recomendación sobre el HIV en el mundo del trabajo, 2010 (núm. 200)	<p><i>Ver acciones conjuntas con el Ministerio de la Salud.</i></p>

Asimismo, en 2003, la OIT adoptó un plan de acción para la seguridad y la salud en el trabajo, conocido como “Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo” (Conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.ª reunión, 2003) que, entre otros puntos sobre los instrumentos de la OIT y sus revisiones refiere que “se debería dar prioridad a la revisión del Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119), la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118), la Recomendación sobre

*el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (número 4), la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (número 6), el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (número 13), el Convenio sobre el benceno, 1971 (número 136), y la Recomendación sobre el benceno, 1971 (número 144), consolidándolos en un Protocolo del Convenio sobre los productos químicos, 1990 (número 170)”.*

La situación argentina respecto de esos instrumentos sujetos a revisión es la siguiente:

<b>Instrumento</b>	<b>Situación</b>
Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (número 119)	<i>No ratificado. Ver Decreto 351/79; Anexo I, capítulo 15 “Máquinas y herramientas”</i>
Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (número 118)	<i>Idem anterior</i>
Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (número 4)	<i>Ver Ley 11.317 sobre trabajo de mujeres y menores de edad.</i>
Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (número 6)	<i>Idem anterior</i>
Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (número 13)	<i>Aprobado por Ley 12.232 (B.O. 18/10/1935). Ratificado 26/05/1936.</i>
Convenio sobre el benceno, 1971 (número 136)	<i>No ratificado. Ver Registro de Cancerígenos.</i>
Recomendación sobre el benceno, 1971 (número 144)	<i>Idem anterior</i>

## **Colofón**

La Organización Internacional de Normalización (ISO) elaboró la “Guía de responsabilidad social” (ISO 26000:2010). Entre otros objetivos, esta guía desarrolla un instrumento para fomentar una mayor toma de conciencia y observancia de los principios en el ámbito de la responsabilidad social. Está diseñada como un conjunto de principios rectores solamente, y no implica la certificación de terceros.

La ISO firmó un Memorando de Entendimiento con la OIT para establecer la cooperación entre la Partes con el fin de garantizar que toda norma internacional ISO en el campo de la responsabilidad social sea coherente y complementaria con la aplicación de las normas internacionales del trabajo, a la vez que ISO reconoce a la OIT como el órgano competente para establecer y supervisar las normas internacionales del trabajo y la Declaración tripartita

de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, como instrumento internacional relacionado con la responsabilidad social empresarial.

En tal sentido, la Guía ISO 26000 dentro su apartado 6.4 “Prácticas Laborales” incluye como 6.4.6 “Asunto 4 sobre prácticas laborales: salud y seguridad ocupacional” cuya transcripción parcial se agrega como anexo de nuestro documento.

Cabe destacar que este apartado tomó como fuentes normativas, según se expresa en la bibliografía de la Guía ISO 26000, los convenios y recomendaciones de la OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo.

## **Bibliografía**

- OIT, 2010, Plan de acción (2010-2016) para alcanzar un amplio grado de ratificación y de aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (Convenio núm. 155, su Protocolo de 2002, y Convenio núm. 187)
- OIT, 2009, Estudio general sobre seguridad y salud de los trabajadores, CIT, 98ª reunión, 2009, Informe III (Parte 1B) Estudio general relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), a la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164) y al Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores. Tercer punto del orden del día: Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución).
- OIT, 2003, Actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo: estudio detallado para la discusión con miras a la elaboración de un plan de acción sobre dichas actividades (Informe VI, CIT, 91va. reunión, 2003)
- OIT, 1987, Estudio general sobre la seguridad en el medio ambiente de trabajo.
- OIT, años varios, Programa de la OIT de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SAFEWORK)

## Anexo

### Guía ISO 26000 de responsabilidad social, apartado

#### 6.4: Prácticas laborales

*Transcripción parcial asunto sobre salud y seguridad ocupacional*

#### 6.4.6 Asunto 4 sobre prácticas laborales: salud y seguridad ocupacional

##### 6.4.6.1 Descripción del asunto

La salud y la seguridad en el trabajo implica promover y el mantener el nivel más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y prevenir daños en la salud provocados por las condiciones laborales.

También se refiere a la protección de los trabajadores frente a riesgos para la salud y a la adaptación del ambiente de trabajo a las necesidades fisiológicas y psicológicas de los trabajadores.

La carga financiera y social por enfermedades, lesiones y muertes relacionadas con empleo es elevada para la sociedad. La contaminación accidental y crónica y otros riesgos en el lugar de trabajo que son perjudiciales para los trabajadores también pueden generar impactos en la comunidad y en el medio ambiente. (Para obtener más información sobre los riesgos ambientales, véase el apartado 6.5. Los temas de salud y seguridad se relacionan con equipos, procesos, prácticas y sustancias (químicas, físicas y biológicas) peligrosos.

##### 6.4.6.2 Acciones y expectativas relacionadas

Una organización debería:

- desarrollar, implementar y mantener una política de salud y seguridad ocupacional basada en el principio de que normas sólidas en materia de salud y seguridad y el desempeño de la organización se apoyan y refuerzan mutuamente;
- comprender y aplicar principios de gestión de la salud y la seguridad, incluyendo la jerarquía de controles: eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos, procedimientos laborales y equipos de protección personal;
- analizar y controlar los riesgos para la salud y la seguridad derivados sus actividades;
- comunicar la exigencia que establece que los trabajadores deberían seguir todas las prácticas de seguridad en todo momento y asegurarse que los trabajadores siguen los procedimientos adecuados;
- proporcionar el equipos de seguridad necesario, incluyendo el equipo de protección personal, para la prevención de lesiones, enfermedades y accidentes laborales, así como para el tratamiento de emergencias;
- registrar e investigar todos los incidentes y problemas en materia de salud y seguridad, con el objeto de minimizarlos o eliminarlos;

- abordar las maneras específicas en los riesgos de salud y seguridad ocupacional afectan de forma diferente a mujeres (como, por ejemplo, a las embarazadas, las que han dado a luz recientemente o las que se encuentran en periodo de lactancia) y a hombres, o a trabajadores en circunstancias concretas, como, por ejemplo, las personas con discapacidad, los trabajadores sin experiencias o los jóvenes;
- proporcionar protección equitativa en salud y seguridad a trabajadores de tiempo parcial y temporales, así como a los trabajadores sub-contratados;
- esforzarse por eliminar los riesgos psicosociales en el lugar de trabajo que contribuyen o provocan estrés y enfermedades;
- proporcionar la formación adecuada en todos los aspectos pertinentes a todo el personal;
- respetar el principio de que las medidas de salud y seguridad en el lugar de trabajo no deberían involucrar gastos monetarios por parte de los trabajadores; y
- basar sus sistemas de salud, seguridad y medio ambiente en la participación de los trabajadores afectados (véase el recuadro 9) y reconocer y respetar los derechos de los trabajadores a:
  - obtener información completa y precisa, en el momento oportuno, concerniente a los riesgos de salud y seguridad y de las mejores prácticas empleadas para hacer frente a esos riesgos;
  - consultar y ser consultado, libremente, acerca de todos los aspectos de salud y seguridad relacionados con su trabajo;
  - rechazar un trabajo sobre el que razonablemente pueda pensarse que representa un peligro inminente o serio para su vida o salud o para la vida y la salud de otros;
  - buscar asesoramiento externo de organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como de otras que tengan conocimiento en el tema;
  - informar a las autoridades competentes sobre asuntos de salud y seguridad;
  - participar en decisiones y actividades relacionadas con salud y seguridad; incluyendo la investigación de incidentes y accidentes, y
  - estar libres de las amenazas de represalias por llevar a cabo cualquiera de las acciones mencionadas.

### **Recuadro 9 - Comités paritarios de salud y seguridad**

Un programa eficaz de salud y seguridad en el trabajo depende del involucramiento de los trabajadores.

Los comités paritarios de salud y seguridad pueden constituir la parte más importante del programa de salud y seguridad de una organización. Los comités paritarios pueden:

- recopilar información;
- desarrollar y divulgar manuales de seguridad y programas de capacitación;
- informar, registrar e investigar accidentes, e
- inspeccionar y dar respuestas a problemas planteados por los empleados o la Dirección.

Los representantes de los trabajadores en estos comités no deben ser designados por la Dirección, sino elegidos por los propios trabajadores.

La composición de estos comités debería estar repartida de forma equitativa entre la Dirección y los representantes de los trabajadores y, siempre que fuera posible, debería incluir hombres y mujeres.

Los comités deberían tener el tamaño adecuado para que pudieran estar representados todos los turnos, secciones y localizaciones de la organización.

No deberían considerarse sustitutos de los comités de empresa o de las organizaciones de los trabajadores.